

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO- INCIDENTE DE NULIDAD
RADICACIÓN: 110014003032-2020-00035-00
DEMANDANTE: FLOR STELLA CHOACHÍ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO
AUDIENCIA: Art. 129 del C.G. del P.

En Bogotá D.C., siendo las diez y ocho minutos de la mañana (10:08 a.m.) del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Juez Treinta y Dos Civil Municipal, se constituyó en audiencia pública en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, actuó como secretaria Ad-hoc Jenny Alejandra Sánchez Tamayo.

ASISTENTES

NOMBRE	CALIDAD
José Guillermo Andrade Hernández	Apoderado parte actora
Flor Stella Choachí Rodríguez	Demandante
José Eduardo Ayala Guerrero	Demandado
Ángel Daniel Aldana Aldana	Apoderado demandando
Diana Paola Pedraza	Testigo

ACTUACIONES

Se deja constancia que cada uno de los asistentes se presenta a la cámara y exhibe sus documentos.

Entrando en materia conforme al artículo 129 del C.G. del P., procede el Despacho a recepcionar el testimonio de la señora Diana Paola Pedraza, que quedó en grabación desde el minuto 12:50 al 48:34, en donde, tanto el despacho, como los apoderados ,realizaron una serie de preguntas a la testigo.

En el minuto 49:09, por el despacho: *“Entre las pruebas decretadas en auto de fecha 7 de diciembre del año 2023 y que obran el cuaderno de incidente de nulidad, se ordenó como prueba de oficio un informe secretarial en punto a la forma como se adelantó la notificación personal que obra en el archivo 069 del cuaderno uno, así como indicar si partir del 10 de abril de 2023 se envió copia del enlace o se permitió acceso al expediente de alguna manera al demandado Óscar Eduardo Ayala Guerrero. Informe secretarial que obra en el archivo 005 del expediente que se pone de presente”*

Por parte de la parte demandada: *“Doctora acá por incidentante, es completamente cierto, de hecho, ese correo que fue enviado por el señor Óscar Ayala fue a solicitud mía, pues en vista de que a esa época tampoco se le había enviado el link, yo también radiqué alguna solicitud del 2 de mayo para que fuera enviado a mi correo de abogado y tampoco se*

envió. Es precisamente porque por lo que formuló también como base de este incidente de esta situación”.

Por el apoderado de la parte actora: *“Hubo una mala diligencia por parte del despacho al no admitir el acceso al expediente según lo que yo entiendo”*.

Entra al juzgado a resolver el incidente de nulidad que fue propuesto por el doctor Ángel Daniel Aldana Aldana en representación del del señor Óscar Eduardo Ayala Guerrero, para lo cual las consideraciones quedaron en GRABACIÓN.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE RESUELVE:

1. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado por este despacho a partir del 25 de julio del año 2023 inclusive, providencia en la que se siguió adelante la ejecución.
2. **ORDENAR** que, por parte del Juzgado, se proceda con la remisión del enlace del expediente al abogado de la parte demandada, doctor Ángel Daniel Aldana Aldana, y cómo no, al señor Óscar Eduardo Ayala Guerrero, para que proceda a ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión y/o o a la realización de esta audiencia.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados:

Por el apoderado de la parte actora: *“Su Señoría, pues sin duda presentó recursos ante lo manifestado por el despacho, presento recurso de apelación frente a la decisión que toma el despacho y lo sustentaré de la siguiente manera...”*. Minuto 1:11:28.

Para los mismos efectos se le concede el uso de la palabra al doctor Ángel Daniel Aldana Aldana para que manifieste lo pertinente. Minuto 1:18:03

Por el Despacho: Se resuelve:

Primero: Conceder el recurso de apelación formulado por la parte demandante, doctor José Guillermo Andrade Hernández, contra la decisión tomada por este despacho el día de hoy y que resolvió el incidente de nulidad formulado por el doctor Ángel Daniel Aldana Aldana en representación del demandado Eduardo Ayala Guerrero en el efecto devolutivo, conforme al artículo 323 del C.G. del P., numeral tercero inciso cuarto.

Segundo: ordenar que por Secretaría se corra el traslado que trata el artículo 326 del Código General del proceso, para lo cual una vez vencido ese traslado, se remitirá el expediente al superior funcional, Juzgados Civiles del Circuito, Para que se pronuncie sobre la apelación formulada por la parte actora, en todo caso, se hace la advertencia que al haberse concedido el recurso en el efecto devolutivo, el término de traslado no se suspenderá, es decir, el traslado de la contestación de la demanda no se suspenderá y en todo caso, el trámite del expediente tampoco se suspenderá.

De otro lado, el despacho realizó una revisión del expediente y encontró lo siguiente. Se decretó el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N-233590 y 50N-20845132 de esta última, obra respuesta de la superintendencia de Notariado y registro en archivos 072 del cuaderno 1, en el que, informó la inscripción de la medida cautelar en el inmueble, con matrícula 50N-20845132 sin embargo, encontró el juzgado la siguiente deficiencia en la inscripción de esa medida cautela cautelar y que amerita oficiar nuevamente a la autoridad para que proceda a realizar la corrección en la anotación No. 6 de ese folio de matrícula 50N- 20845132, se indicó que mediante oficio 782 del 15 de julio del 2022, este juzgado comunicó el embargo Ejecutivo con acción personal, pero el número del expediente quedó errado, 2022- 35 y el expediente correcto es 2020- 35.

Nótese que el oficio 782 se realizó en debida forma y fue únicamente, digamos, por error, supone el juzgado, involuntario, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se anotó mal el número del proceso, pues el oficio 782 quedó en debida forma, con el número 2020-35. Por consiguiente, se DISPONE:

ORDENAR que por Secretaría se proceda a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda a corregir la anotación sexta del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20845132, de cara a lo consignado en el oficio 782 del 15 de julio del año 2022, concretamente indicar de manera correcta el número del proceso 2020 35 y no 2022 35.

Una vez se reciba respuesta a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se procederá a resolver sobre su secuestro. Proceda entonces de manera inmediata a realizar el oficio y remitirlo de manera directa a través de correo electrónico con copia al apoderado de la parte demandante, quien en todo caso deberá asistir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de conocer si es necesario algún pago de emolumento para la inscripción de esa corrección.

De la anterior decisión se corre traslado, el José Andrade solicita el oficio físico para ser él mismo quien lo radica, por lo que se autoriza el retiro del oficio al apoderado de la parte actora Dr. José Guillermo Andrade Hernández.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada siendo las once y treinta y dos minutos de la mañana (11:32 a.m.) del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La Juez,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca02ba1e104345ab6502f49969a359fd642c79215c8a1c2489708650c0fce53**

Documento generado en 06/03/2024 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>